



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0747 DE 2020**  
**07-12-2020**



**20202120007474**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado cuarenta y ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 11001-31-09-048-2020-0116, Instaurada por el señor **IVÁN PARRA ESPINAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120178555 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60066**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual el señor **IVÁN PARRA ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.274, ocupó la **posición No. 6**.

El señor **IVÁN PARRA ESPINAL** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C, bajo el radicado No. 11001-31-09-048-2020-0116, quien, mediante providencia del 27 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 30 del mismo mes y año, resolvió:

**“Primero:** Conceder la acción de tutela impetrada por el accionante **Iván Parra Espinal**, para proteger los derechos fundamentales del trabajo, debido proceso administrativo, y acceso a cargos y funciones públicas, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Segundo:** En consecuencia, se ordena a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-** que dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 60066, correspondiente a la que concursó el accionante.

Agotado lo anterior, y de haber lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes, las accionadas **CNSC y SENA**, deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60066, como lo dispone el artículo 6° de la ley 1960 de 2019. Cumplido lo que antecede, y previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados, dentro de los cinco (5) días siguientes, se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto. Lo anterior, acorde con las consideraciones expuestas.

**Tercero:** **ADVERTIR** al accionante que, el amparo no implica de hecho el nombramiento en periodo de prueba, que depreca dentro de sus pretensiones, pues dependerá finalmente del estudio que adelante el SENA y la CNSC de equivalencias en denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones, frente a la OPEC a la cual concursó y las que se ofertan como definitivas. De no resultar favorecido con el estudio a realizar, debe acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de demandar la legalidad de este.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado cuarenta y ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 11001-31-09-048-2020-0116, Instaurada por el señor **IVÁN PARRA ESPINAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**Cuarto: No tutelar el derecho de petición al no observarse vulneración alguna, teniendo en cuenta lo expuesto al respecto”.**

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 60066, correspondiente a la que concursó el accionante, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 60066, correspondiente a la que concursó el accionante”*. Así y de ser procedente, dentro de los cinco (05) días siguientes, se efectuará la consolidación de *“una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60066, como lo dispone el artículo 6° de la ley 1960 de 2019”*, como lo ordena el fallo judicial.

En consecuencia, *“cumplido lo que antecede, y previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados, dentro de los cinco (5) días siguientes, se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto. Lo anterior, acorde con las consideraciones expuestas”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto, se informará al señor **IVÁN PARRA ESPINAL** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [ivan55@misena.edu.co](mailto:ivan55@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C, consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **IVÁN PARRA ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.274, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, efectuar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 60066, correspondiente a la que concursó el accionante”*, conforme lo previsto en el numeral segundo de la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60066”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **IVÁN PARRA ESPINAL** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado cuarenta y ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 11001-31-09-048-2020-0116, Instaurada por el señor **IVÁN PARRA ESPINAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **IVÁN PARRA ESPINAL** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [ivan55@misena.edu.co](mailto:ivan55@misena.edu.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal Circuito Función Conocimiento - Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: [j48pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado